

Doctora

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA.

Juzgado Promiscuo Municipal.

Nariño Antioquia

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: LIBARDO DE JESÚS PAREJA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE
JESÚS JARAMILLO ACEVEDO Y TERCERAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00032-00

Asunto: Respuesta Demanda

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.036.838.180 de Nariño Antioquia, y portadora de la tarjeta profesional No 312.580, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS JARAMILLO ACEVEDO Y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso, me permito en el tiempo legal dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- A.** Es cierto, tal y como se demuestra con las pruebas documentales aportadas con la demanda el contrato de permuta entre los Señores LIBARDO DE JESÚS PAREJA y JUAN DE JESÚS JARAMILLO ACEVEDO, igualmente se encuentra dentro de las pruebas documentales, plano perimétrico.
- B.** Es cierto, tal y consta en los documentos aportados como prueba en la presente demanda.
- C.** Es cierto, que el Señor JUAN DE JESÚS JARAMILLO ACEVEDO, falleció, este se acredita con el registro civil de defunción que se anexa en la demanda, en cuanto a la sobrevivencia de los herederos determinados, me abstengo de efectuar pronunciamiento, por cuanto no me consta.
- D.** No me consta desde cuando el demandante viene ejerciendo posesión material y real del bien inmueble objeto del Litigio, por tanto, ha de probarse durante el proceso.
- E.** No me consta, ha de probarse durante el proceso.
- F.** No me consta, ha de probarse durante el proceso.
- G.** Es cierto, se aporta factura de impuesto predial, donde se acredita el avalúo catastral.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS DECLARACIONES

Con respecto a las declaraciones solicitadas por la parte demandante:

1. De probarse cada uno de los presupuestos jurídicos de la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no me opongo a lo pretendido por la parte demandante.

2. De probarse y declararse que el demandante es propietario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no me opongo a que se realice la respectiva anotación, pues es la consecuencia jurídica de dicha declaración.

3. Dígnese su Señoría, proferir la decisión que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señora Juez, respetuosamente le solicito tenga como fundamentos de derecho, código civil: artículos 762, 981, Ley 1564 de 2012, C.G.P. artículos 82 y siguientes.

PRUEBAS

Le solicito que se tengan como pruebas las aportadas por la demandante, y las que el juzgado de oficio llegare a solicitar.

NOTIFICACIONES

Como Curadora ad-litem, recibiré notificaciones en la Secretaría del despacho, o en la Transversal 13A N° 13-58 segundo piso, Sector la bomba, Correo electrónico: verobehe@hotmail.com Celular 311 629 52 10.

Cordialmente,



VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ
C.C. 1036.838.180 de Nariño Antioquia
TP. 312580 del C.S. de la Judicatura.